



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL N° I**  
**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00094-2025-SUNARP/ZRI/JEF**

Piura, 09 de junio de 2025

**VISTOS:**

La Solicitud S/N de fecha 23 de mayo de 2025, el informe N° 000034-2025-SUNARP/ZRI/UREG/CAT de fecha 23 de mayo de 2025, el Informe N° 00426-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 03 de abril de 2025, y el Informe N° 00286-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 09 de junio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en su artículo 26 establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación; 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. En tal sentido en el presente caso se analizará si la solicitud formulada por EL TRABAJADOR, cumple con las exigencias de la normatividad vigente y por lo tanto si se debe emitir o no el acto resolutorio que corresponde;

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y

supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre del 2022, aprueba el Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, en donde prevé lo siguiente:

**Artículo 71.- Jefatura Zonal**

*La Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección. El Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía en la Zona Registral, depende de la Superintendencia Nacional y coordina sus actividades con la Gerencia General según lineamientos vigentes.*

**Artículo 72.- Funciones y Atribuciones de la Jefatura Zonal**

*Son funciones de la Jefatura Zonal, las siguientes:*

*(...)*

*z) Emitir las resoluciones de su competencia.*

*aa) Las demás funciones que le asigne la Superintendencia Nacional en el marco de sus competencias, o aquellas que le sean atribuidas por normativa expresa*

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley;

Que, el Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala como derecho individual el de contar con la defensa y asesoría, tal como se detalla a continuación:

**Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil**

*El servidor civil tiene los siguientes derechos:*

*(...)*

*l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la*

entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

Que, el Artículo 154° del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone respecto a la defensa legal de los servidores civiles, que:

**Artículo 154.- De la defensa legal**

*Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.*

*Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", el cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, estableciendo lo siguiente:

(...)

**5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría**

*El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.*

*Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.*

*El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.*

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva, la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normativa se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en cuya virtud con arreglo a lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, corresponde realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio sujetándose estrictamente a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones de carácter tributario aplicable a las entidades públicas y sus normas complementarias, teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, y el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva, el anexo denominado “Propuesta de Defensa” tiene la naturaleza de propuesta por lo cual sus términos “...no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público...”, debiendo primar por ende los intereses de la entidad;

Que, es preciso señalar que el ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente. La Unidad de Administración deberá tomar las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 23 de mayo de 2025, el Coordinador Responsable de Catastro de la Unidad Registral, Servidor Federico Enrique Trelles García, solicita al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004- 2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder -al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; se sirva disponer lo necesario para que se le brinde la defensa por cuanto ha sido comprendido en la investigación preliminar llevado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura del 4to despacho, con Fiscal responsable Sr(a). DIONINI HUMPIRI HUAMAN; con Carpeta Fiscal N° 954-2025, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad, Omisión, Rehusamiento, Demora de Actos Funcionales, Falsificación de Documentos y Otorgamiento Ilegítimo de Derechos sobre inmuebles en agravio del Estado; ilícitos previstos en el artículo 399° del código Penal;

Que, el Artículo 6° de la Directiva, establece los lineamientos para la procedencia del ejercicio del derecho de defensa y asesoría, así como la improcedencia del mismo:

**6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría**

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública.

**6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría**

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

b) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.

c) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios.

d) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada.

e) Otras que se señalen posteriormente por norma específica.

Que, la Directiva, establece como requisito de procedencia para acceder a la defensa y asesoría, además de la solicitud expresa que contenga los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva, el que el servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva, no procediendo el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, entre

otros, cuando se trate de procesos (administrativos o judiciales) que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante o ex servidor, según corresponda, en contra de terceros o de la propia entidad que presta o prestó servicios;

Que, verificada la Citación Policial N° 2025-REGPOL PIU-DIVINCRI-DEPINCRI PIU-AIDDMP de fecha 21 de mayo de 2025, se puede ver que se emplaza al Señor Federico Enrique Trelles García, quedando debidamente notificado para brindar su declaración en calidad de investigado, en su condición de coordinador responsable de catastro, relacionado con la investigación seguida en su contra junto a José Jair Santa María Cabrera en su condición de analista de base grafica catastral sunarp y contra los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en la modalidad de falsificación de documentos y otorgamientos ilegítimo de derecho sobre inmuebles en agravio de el Estado Peruano representado por el Procurador Público de Registros Públicos y en perjuicio de la persona José Walter Zapata Valdiviezo, de conformidad a la Carpeta Fiscal N° 954 - 2025; Diligencias Investigatorias a cargo de la RMP Dra. Dionini Humpiri Huamán - Fiscal Provincial Titular De La 1FPPC Piura, tal como se detalla en los argumentos señalados la Solicitud S/N de fecha 23 de mayo de 2025;

Que, él servidor Federico Enrique Trelles García, ocupa el cargo de dirección (SP-DS) Coordinador Responsable de Catastro de la Unidad Registral, desde el 06 de enero de 2025, contratado a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo N°728, según Contrato de Trabajo N° 486-2002/ZRI-JEF, Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal, tal como se detalla en el siguiente informe escalafonario:

| I- DATOS                                       |                 |  |       |      |
|--|-----------------|--|-------|------|
| APellidos y Nombres                            | :               | TRELLES GARCÍA FEDERICO ENRIQUE          |       |      |
| DNI  | :               | 07219768                                 |       |      |
| Profesión / Estudios                           | :               | INGENIERIA GEOGRÁFICA                    |       |      |
| Condición                                      | :               | CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO         |       |      |
| Regimen Laboral                                | :               | D. LEG. 728                              |       |      |
| Cargo  | :               | COORDINADOR RESPONSABLE DE CATASTRO      |       |      |
| Fecha de Ingreso                               | :               | 06/01/2003                               |       |      |
| Documento de Ingreso                           | :               | CONTRATO DE TRABAJO N° 486-2002/ZRNI-JEF |       |      |
| Fecha de Término                               | :               | A LA ACTUALIDAD                          |       |      |
| Categoría Remunerativa                         | :               | E3                                       |       |      |
| Monto Remunerativo                             | :               | 8700                                     |       |      |
| Regimen de Pensiones                           | :               | SPP LEY 25897 AFP PRIMA                  |       |      |
| II- DETALLE DEL SERVICIO (AL 03 DE JUNIO 2025) |                 |  |       |      |
| TIEMPO DE SERVICIO                             |                 |  |       |      |
| DEL  | AL              | AÑOS                                     | MESES | DIAS |
| 06/01/2003                                     | A LA ACTUALIDAD | 22                                       | 4     | 29   |
| <b>TOTAL</b>                                   |                 | <b>22 AÑOS, 4 MESES, 29 DIAS</b>         |       |      |

*\*Imagen extraída del Informe N° 636-2024-SUNARP/ZRI/UA/PER*

Que, el Coordinador Responsable de Catastro de la Unidad Registral, de acuerdo con el Manual de Clasificador de Cargos, cumple las siguientes funciones:

- Planificar y supervisar la actualización, mantenimiento y estandarización de la información de la Base Gráfica Registral de la Zona Registral, para una mejor atención de los expedientes técnicos.
- Establecer las políticas y estrategias que permitan cumplir adecuadamente las funciones, objetivos y metas del área de Catastro para coadyuvar a la gestión institucional.
- Organizar, coordinar y evaluar las funciones de las Oficinas de Catastro en coordinación con el Jefe de la Unidad Registral, así como velar por el cumplimiento de los lineamientos que emita la Dirección Técnica Registral para mejorar la calidad de los informes técnicos emitidos.
- Formular estudios y/o proyectos de factibilidad para la informatización de los archivos registrales y catastrales del ámbito de su competencia.
- Proponer normas y/o disposiciones para la correcta utilización de los sistemas y equipos catastrales de la entidad, así como supervisar su implementación.
- Implementar, administrar y proponer a la Unidad Registral y a la Dirección Técnica Registral la celebración de convenios con entidades del sector público, privado o entes generadores de catastro u otros para el desarrollo de la Base Gráfica Registral.
- Formular e implementar mecanismos que permitan vincular la información de la Base Gráfica Registral con la información gráfica catastral de las entidades generadoras de catastro para fomentar su interrelación y contraste.
- Informar periódicamente a la Unidad Registral sobre las actividades, hechos, acciones realizadas por las Oficinas de Catastro para la toma de decisiones.
- Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato superior, en marco de la misión del puesto o aquellas que le corresponda por norma legal expresa.

Que, sobre el particular, el SERVIR en su Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR/GPGSC (disponible [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) concluyó lo siguiente:

*"3.1. El ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, se **otorga cuando el servidor o ex servidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (arbitrales, judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congreso/es y policiales, etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria ante el Ministerio Público)."***

Que, del mismo modo, el Informe Técnico N° 1476-2018-SERVIR/GPGSC, concluye en lo siguiente:

*"3.1. El ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, se otorga cuando el servidor o ex servidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, pro cesado, imputado, demandado, testigo, tercer o civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015 -SERV IR/G PGSC.*

*3.2. La Directiva N° 004-2015- SER V IR /G PGS C "Reglas par a acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" establece en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 los*

*requisitos para acceder al citado beneficio, el mismo que será otorgado por la entidad previa verificación de los requisitos.”*

Que, el SERVIR se ha pronunciado mediante Informe N° 001370-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de septiembre de 2023, sobre el otorgamiento del beneficio de la defensa legal a servidores civiles, concluyendo en lo siguiente:

*“3.1. De conformidad con lo establecido en artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, y el numeral 6.7 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, **los servidores civiles tienen derecho a gozar de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones; no obstante, si al finalizar la investigación, proceso o procedimiento, se determinara cualquier tipo de responsabilidad del servidor beneficiario, este deberá reembolsar el monto integral abonado por dichos conceptos.***  
*(...)”*

Que, el numeral 6.3 de la Directiva, establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud:

### **6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud**

*Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).*
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3).*
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).*

*Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.*

*Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.*

Que, Visto el expediente presentado por el Servidor Federico Enrique Trelles García a la Jefatura Zonal de la zona Registral N° I, se advierte lo siguiente:

1. La solicitud se encuentra conforme al Anexo 1 de la directiva, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectiva, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
2. El Compromiso de reembolso se encuentra conforme al formato del Anexo 2 de la Directiva, en donde el Servidor asume el compromiso de reembolsar a la Zona Registral I - SUNARP, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad a cargo del suscrito, conforme a lo establecido en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, asimismo autoriza a la Zona Registral I - Sunarp, a descontar, si se diere el caso, de la liquidación de beneficios sociales, el monto que correspondiera, según informe elaborado por la Oficina de Administración, de modo que cubra la integridad de lo que se pagó por mi derecho de defensa o asesoría.
3. La Propuesta de Defensa cumple con el formato del Anexo 3 de la Directiva, en donde el Servidor propone como abogado defensor al Abog. Rogger Augusto Alberca Flores, por la suma de S/ 6,521.74, el cual comprende:

*Por defensa legal en la **CARPETA FISCAL N° 954-2025, siendo el FISCAL ENCARGADO Dr. DIONINI HUMPIRI HUAMAN, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTORGAMIENTO ILEGÍTIMO DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES en agravio del ESTADO y en perjuicio del denunciante JOSE WALTER ZAPATA VALDIVIESO.***

- *Cabe indicar y precisar que el sistema procesal penal peruano ante una denuncia realizada comprende tres etapas bien marcadas como son:*

*1. La etapa de investigación (preliminar y preparatoria)*

2. La etapa intermedia

3. Etapa de juicio.

- En atención a ello, el honorario propuesto comprende toda la etapa de investigación, la cual comprende la investigación preliminar y la investigación preparatoria, y en atención a ello la propuesta de honorario es la que sigue:
  - **Primer pago de S/ 3,260.87 (incluido impuesto del 8% de renta de cuarta).** Este pago se realizará a la aceptación de la propuesta remitida, lo que implica que gire recibo de honorario por ello a vuestra persona o entidad que me precise.
  - **Segundo pago de S/ 3,260.87 (incluido impuesto del 8% de renta de cuarta).** Este pago se realizará a la culminación de la etapa de investigación sea cual sea el motivo de ello. (acuerdo, terminación anticipada; conclusión de plazo de investigación preliminar o preparatoria; etc.).

*Asimismo, los Honorarios propuestos no comprende gastos de copias o movilidad u otros necesarios para el buen fin de la asesoría contratada.*

4. Se adjunta el Compromiso de Devolución de acuerdo al Anexo 4 de la Directiva, en donde el servidor se compromete a devolver a la Zona Registral N° I, los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en la investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, todos los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, en ese contexto, se precisa que en el marco de lo establecido en el numeral 6.4.2 de dicha Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y lo señalado en el Informe Técnico N° 001530- 2020-SERVIR-GPGSC de fecha 12 de octubre de 2020, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar los requisitos de admisibilidad o de forma y procedencia o de fondo, lo cual no incluye un pronunciamiento de la calificación de los hechos toda vez que ello será materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor;

Que, de acuerdo a ello se estima que la solicitud presentada reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa de la materia, siendo que, de otro lado, se aprecia que las disposiciones legales acotadas en la Disposición Fiscal fueron emitidas durante el periodo gubernamental para el que fue elegido el solicitante, quien actuó en ejercicio regular de sus funciones, conforme a las facultades que le otorgan las disposiciones legales señaladas, en cuya virtud se estima que la solicitud deviene en procedente;

Que, el SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1476-2018-SERVIR/GPGSC, se ha pronunciado con respecto al descuento de reembolso de los gastos del beneficio de defensa y asesoría legal en la liquidación de beneficios de los servidores, señalando lo siguiente:

*2.16 Conforme se aprecia del Anexo 2 "Compromiso de Reembolso" de la Directiva, los servidores o ex servidores, según sea el caso, mediante la suscripción de dicho Compromiso autorizan a las entidades públicas para que puedan efectuar descuentos a la liquidación de los beneficios social es por el monto que pudiera corresponder al pago íntegro de los gastos incurridos para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, previo informe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces.*

*Es así que, corresponderá a las entidades públicas tomar las acciones necesarias a efectos de procurar el reembolso de los gastos incurridos por el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, pudiendo para tal fin -ante la negativa o resistencia del servidor a su devolución- afectar el monto de su liquidación al momento de su cese; ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de cobro a través de los mecanismo que franquea para tal efecto nuestro Código Civil.*

*2.17 En ese sentido y conforme a lo previsto por el segundo párrafo del numeral 6.7 de la Directiva, la entidad, a través de la Oficina General de Administración o quién haga sus veces, debe requerir el reembolso por el monto total del gasto que se efectuó por el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la Oficina General de Administración remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales pertinentes.*

Que, las entidades públicas se encuentran autorizadas para poder afectar la liquidación de los beneficios sociales de los servidores o ex servidores, según sea el caso, por el monto que pudiera corresponder al pago íntegro de los gastos incurridos para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal. Asimismo la Oficina General de Administración queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupero del monto en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica o la Procuraduría Pública correspondiente a la entidad, según lo previsto por el numeral 6.7 de la Directiva;

Que, con Informe legal N° 00286-2025-SUNARP-ZRI/UAJ de fecha 09 de junio de 2025, expedido por la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que es viable jurídicamente: i) La procedencia del ejercicio del derecho de defensa y asesoría formulado por el Servidor Federico Enrique Trelles García, en su calidad de Coordinador Responsable de Catastro de la Unidad Registral de la Zona Registral N° I, de conformidad con el numeral 6.1 del Artículo 6° de la Directiva. ii) Cumple con los requisitos para la admisibilidad de la solicitud establecidos en el numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva. liii) Se trata de una medida idónea que se encuentra prevista en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles. iv) Se presenta como una medida adecuada o proporcionada al caso concreto por cumplir con el test de idoneidad y necesidad;

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral ítem 6.4.3. del numeral 6.4 del Artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" aprobado mediante

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE, y en ejercicio de las funciones encargadas por Resolución N° 083-2023-SUNARP/GG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar** procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada mediante Solicitud S/N de fecha 23 de mayo de 2025, solicitada al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el Servidor Federico Enrique Trelles García, en su calidad de Coordinador Responsable de Catastro de la Unidad Registral de la Zona Registral N° I, para su defensa jurídica en la carpeta fiscal N° 954-2025, siendo el fiscal encargado Dr. Dionini Humpiri Huamán, por el presunto delito de falsificación de documentos y otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles en agravio del estado y en perjuicio del denunciante José Walter Zapata Valdivieso.

**Artículo 2.- Disponer** que, la Unidad de Administración, realice las acciones conducentes para la contratación del servicio de asesoría especializada en defensa y asesoría legal, a favor del servidor Federico Enrique Trelles García, en su condición de Coordinador Responsable de Catastro de la Unidad Registral de la Zona Registral N° I, al amparo del literal 6.4.4, numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE.

**Artículo 3.- Precisar** que, en relación al financiamiento del servicio de asesoría especializada en defensa y asesoría legal referido, este se realiza con cargo al presupuesto de la Zona Registral N° I; debiendo evaluar que, la propuesta del abogado o asesor que el servidor presenta, se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar.

**Artículo 4.- Notificar** al servidor en mención, así como a la Unidad de Administración, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional**

**Firmado digitalmente  
FRANCISCO JAVIER ROJAS JAÉN  
Jefe (e) Zonal  
Zona Registral N° I**